

día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 464/1996, de 8 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico.

El Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 12 de mayo de 1995, publicado en el BOJA núm. 104, de 25 de julio de 1995, se decidió aprobar el proyecto de escudo. Este fue informado desfavorablemente por la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, en virtud de lo cual, el Ayuntamiento en Pleno el 1 de junio de 1996, acordó proponer dos proyectos, teniendo en cuenta el dictamen de la Real Academia, para que ésta informase. La Real Academia recomendó uno de los escudos propuestos, el cual fue adoptado en el Pleno de 3 de agosto de 1996 definitivamente. Se elevó a la Consejería de Gobernación para obtener su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases de Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1996.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1996.

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo de dos cuarteles, 1.º, en campo de azur (azul) seis torres de plata, aclaradas de azur, ordenadas en dos fajas y superadas de ora hacia el jefe; en el jefe un mazo y un pico, pasados en aspa, de oro; en la punta ondas de plata y azur; 2.º, escudo mantelado: 1.º y 2.º las armas reales de Castilla, en el mantel las armas reales de León (al león hay que añadirle una corona abierta). La boca

del escudo es la del español moderno y por timbre una corona real española cerrada.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ACUERDO de 1 de octubre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga), de los bienes y derechos afectados por el proyecto denominado Acondicionamiento de las Carreteras MA-475 y MA-476, en el término municipal de Cañete la Real (Málaga).

El Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) adoptó en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1995 el acuerdo de iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Acondicionamiento de las carreteras MA-475 y MA-476», incluido en el Convenio de Cooperación suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de esta Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial de Málaga para la ejecución de obras de mantenimiento, conservación y mejora de la red viaria existente en la Serranía de Ronda.

Al estar incluida la financiación de las obras en los créditos de inversiones correspondientes al ejercicio de 1994, se entiende implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de expropiación, al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta uno de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Posteriormente, la mencionada Corporación, ante la dificultad de llegar a un acuerdo con los propietarios afectados, ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por dicho proyecto a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley expropiatoria, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que vienen dadas por la urgente necesidad de comenzar las obras incluidas en el citado proyecto como consecuencia del estado en que se encuentra el tramo de carretera comprendido entre el cementerio y el lugar conocido como «La Fuencaliente», en el término municipal de Cañete la Real, carente de la adecuada infraestructura que dificulta el tránsito por el mismo de toda clase de vehículos, y en especial de los pesados, debido a su escasa anchura y poca viabilidad, con elevado riesgo de siniestralidad para los vecinos de la zona, dado el intenso tráfico que circula por la misma, al tratarse de la salida obligatoria de los vehículos hacia la zona de Ronda.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 80, de fecha 28 de abril de 1995, y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, habiéndose presentado sendos escritos de alegaciones suscritos por doña Dulce Nombre de las Cuevas Martín e hijos con fecha 13 de septiembre de 1995 y 15 de enero de 1996, en los que, en síntesis, se oponen a la expropiación forzosa de los terrenos al tratarse de un bien de valor arqueológico, manifestando su disconformidad con la valoración efectuada a los mismos, y al no tener relación con las obras de mejora de las carreteras MA-475 y MA-476.

Dichas alegaciones han sido desestimadas por la Corporación por considerar que la valoración de los terrenos está en función de la calidad y situación de los mismos, si bien se equipara la valoración de los terrenos situados junto al cementerio a los ubicados al otro lado de la carretera; que existe autorización de la Delegación de Cultura para ejecutar las obras bajo la vigilancia de un arqueólogo, siendo responsabilidad de la propiedad haber exigido en su día las indemnizaciones que la existencia del yacimiento supongan por minusvaloración o falta de producción de los terrenos, señalándose finalmente la incongruencia de oponerse a la expropiación, en base a una interpretación del artículo 54 de la Ley y 66.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa, que no se concreta, y al mismo tiempo reclamar un justiprecio por lo que se estima ilegal.

Asimismo, ha sido publicado posteriormente anuncio en el diario «Sun» de Málaga, con fecha 2 de julio de 1996, habiéndose presentado un nuevo escrito de alegaciones suscrito por doña Dulce Nombre de las Cuevas Martín e hijos, reiterativo de las anteriormente formuladas y en el que se denuncia el expediente de expropiación, tanto en su fondo como en su forma, manifestándose que las obras que se pretenden realizar van a ocupar y hacer desaparecer parte del yacimiento del «Cerro de Sabor», con vulneración de las leyes protectoras del patrimonio histórico; nulidad de la valoración de los terrenos efectuada al haberse infringido los artículos 76 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, desconociéndose los criterios que se han seguido para fijar el valor del metro cuadrado de las parcelas objeto de expropiación, no habiendo sido estimadas por la Corporación las reclamaciones efectuadas anteriormente por los interesados, poniéndose de manifiesto la ausencia de otros vecinos afectados, oponiéndose finalmente a la expropiación y al precio ofrecido por el Ayuntamiento.

Estas alegaciones han sido resueltas por la Corporación en sesión celebrada con fecha 22 de julio de 1996, acordando: Respecto a la condición de yacimiento arqueológico de una parte de la zona a expropiar, que es cierto que la que se encuentra en la parcela 18 del Polígono 45, del catastro de la propiedad rústica de este municipio se encuentra dentro de su delimitación, lo que no supone que realmente lo sea, sino que en su día se estableció un perímetro reconocible en función de las vías, caminos o accidentes que rodean dicho yacimiento; que la parcela núm. 20 sita en el Polígono 45, no es yacimiento arqueológico y carece de calificación especial; respecto a la calificación del yacimiento como bien de interés cultural, no es cierta, afectando las actuaciones a la periferia del mismo; que han sido informadas la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Málaga y Comisión Provincial de Patrimonio Histórico; en cuanto al nombramiento de una comisión para efectuar una tasación pericial para asignar el justo precio de supuestos bienes históricos, tendrán que aparecer con anterioridad dichos bienes; declarar que sí han existido otros vecinos afectados con los que se ha llegado a acuerdos, manifestándose respecto a los precios de las parcelas,

que la Corporación estimó las alegaciones de la parte contraria al igualar los precios del metro cuadrado a 60 ptas., estando dispuesto el Ayuntamiento a negociar un nuevo precio, pero sin llegar a las 500 ptas./m² como propone la propiedad.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de octubre de 1996

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de Acondicionamiento de las Carreteras MA-475 y MA-476, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

Finca: Rústica. Término municipal de Cañete la Real. Polígono 45, Parcela 18. Catastro de la Propiedad Rústica (Málaga).

Titulares: Doña Dulce Nombre de las Cuevas e hijos.

Superficie objeto de ocupación: 3.283,14 m².

Linderos: Norte, con camino propiedad del Ayuntamiento; Este, con el resto de parcela 18, propiedad de doña Dulce Nombre de las Cuevas Martín e hijos; Sur, con parcela 11, propiedad de doña Dolores Martín Mesa y Oeste, con carreteras MA-475 de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

Finca: Rústica. Término municipal de Cañete la Real. Polígono 45, Parcela 20.

Titulares: Doña Dulce Nombre de las Cuevas Martín e hijos.

Superficie objeto de ocupación: 960,14 m².

Linderos: Norte, con parcela núm. 37, de titularidad de don Pedro Corrales Castaño y otros; Este, con carretera MA-475, de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Málaga; Sur, con parcela 10A, de titularidad de don Pedro Martín Mesa y Oeste, con resto de parcelas 20, de titularidad de doña Dulce Nombre de las Cuevas Martín e hijos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ACUERDO de 8 de octubre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuye entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía la aportación de la Comunidad Autónoma a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1996.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, la Comunidad Autónoma participa en la financiación de los Planes Provinciales de obras y servicios de competencia municipal en base a las previsiones sobre cooperación económica local contenidas para cada ejercicio en la Ley anual de Presupuestos, estableciéndose por la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, que dicha cooperación se efectuará a través de las Corporaciones Provinciales.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996, y por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, de coordinación y cooperación económica de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de obras y servicios de competencia municipal y el Decreto 69/1993, de 18 de mayo, que dio nueva redacción al artículo 12 del Decreto antes citado, a propuesta de la Consejera de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de octubre de 1996

ACUERDA

Primero. En el marco de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, y de acuerdo con los criterios de reparto contenidos en el artículo 8.º

del Decreto 131/1991, de 2 de julio, la cantidad de 3.200.000.000 de pesetas, aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de obras y servicios para 1996, se distribuye entre las Diputaciones Provinciales como a continuación se detalla:

Almería	433.020.000
Cádiz	301.154.000
Córdoba	397.491.000
Granada	556.669.000
Huelva	315.846.000
Jaén	430.772.000
Málaga	349.148.000
Sevilla	415.900.000

Segundo. La cantidad que en concepto de subvención corresponde a cada Diputación Provincial, conforme se indica en el artículo anterior, se librará por la Consejería de Economía y Hacienda conforme al procedimiento establecido en el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Junta de Andalucía.

Tercero. Las subvenciones serán justificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y previa comunicación a este Organismo, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 9 de octubre de 1996, por la que se adjudican puestos de libre designación convocados por Resoluciones que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me atribuye el Decreto 56/1994, de 1

de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), se adjudican los puestos de libre designación, convocados por Resoluciones de la Consejería de Trabajo e Industria de fechas 20 de junio de 1996 (BOJA núm. 85, de 25.7.96), 17 de julio de 1996 (BOJA núm. 97, de 24.8.96) y 18 de julio de 1996 (BOJA núm. 97, de 24.8.96,) y para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación corres-